

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. C. del S. 522

24 de abril de 2020

Presentada por el señor *Martínez Maldonado*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para establecer una moratoria para el pago obligatorio de los arbitrios de todos los vehículos de motor en inventario que están afianzados y cuyos arbitrios debieron ser pagados durante el periodo del cierre de la actividad comercial a causa del estado de emergencia declarado por el COVID-19, o aquellos que deban pagarse cuarenta y cinco (45) días después de la apertura; prohibir el cobro de intereses, recargos y/o penalidades por la referida moratoria; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El COVID-19 o coronavirus, ha alcanzado niveles tales de contagio a nivel mundial que ha sido catalogado como una pandemia. Ya han sido confirmados más de 2,500,000 de contagios. Más de ciento 175,000 muertes han sido atribuidas al contagio del virus. Entre las medidas adoptadas por los países de mayor éxito en la lucha contra el COVID-19, se encuentra el distanciamiento social, la suspensión de actividades multitudinarias y el encierro.

En Puerto Rico, han sido adoptadas medidas agresivas para evitar la propagación descontrolada del COVID-19. Estas medidas, aunque tienen efectos negativos sobre la economía, a nuestro juicio, son indispensables para salvaguardar la salud y vida de todos los que residimos en la isla. Entre las medidas adoptadas, debemos resaltar la

Orden Ejecutiva Núm. 2020-023, eventualmente extendida y ampliada mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2020-029 y la 2020-033. A grandes rasgos las órdenes requieren un cierre total del comercio con contadas excepciones. Permitiendo a modo de excepción la operación limitada de supermercados, la industria farmacéutica, hospitales y la industria de alimentos. Por otro lado, los servicios gubernamentales están limitados a los esenciales. Las escuelas y universidades de todos los niveles están funcionando a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas. Además, es requerido que todos permanezcamos en nuestras residencias y salgamos únicamente cuando resulta indispensable para alguna de las actividades permitidas entre 5:00 de la mañana y 7:00 de la noche.

Debido a todo es, la industria de ventas de vehículos de motor, uno de los sectores más importantes de la economía en Puerto Rico, está paralizada totalmente. Esta industria aporta al fisco una cantidad considerable en arbitrios, registraci3n, IVU, Contribuci3n sobre la Propiedad Mueble, patentes y las contribuciones sobre ingresos de su fuerza laboral y corporativa. La aportaci3n de esta industria en el 2019 ascendió a \$414 millones en arbitrios que unido a otras contribuciones al Gobierno ascienden a más de \$500 millones.

Las ventas de la industria sufrieron una reducci3n significativa durante los primeros años del nuevo milenio, pero luego del año 2008, se vio un aumento ligero en las ventas de vehículos de motor. Esta tendencia permaneci3 hasta el año calendario 2013, donde se vendieron alrededor de 100,000 unidades nuevas. No obstante, las ventas de automóviles durante el tercer trimestre del año fiscal 19-20, reflejan una reducci3n de alrededor de un 28.4% en la venta de unidades y en el mes de marzo 2020 alcanzó una reducci3n de 66.1% y, por consiguiente, en los recaudos de arbitrios e impuestos correspondientes.

Esta merma en recaudos es una consecuencia directa de la reducci3n en la venta al detal de los vehículos de motor, causada especialmente por los terremotos de principio del año 2020 y ahora por el cierre de la actividad comercial debido a la emergencia de salud pública del COVID-19.

Por ello y dado el efecto directo que tienen la industria de venta de automóviles en el desarrollo económico de Puerto Rico, corresponde atender correctamente el problema que impide que esta industria pueda continuar colaborando al progreso económico de nuestra isla y más ahora que ha sido tan golpeado con esta pandemia.

Si bien es cierto que, tanto el Gobierno Estatal como el Gobierno Federal han anunciado e implementado iniciativas para mitigar los daños económicos de este *lockdown*, la industria de automóviles no se ha beneficiado de ninguna de estas. En consideración a lo antes expresado, entendemos que resulta razonable y necesario establecer una moratoria de ciento veinte (120) días para el pago obligatorio de los arbitrios de todos los vehículos de motor en inventario que están afianzados y cuyos arbitrios debieron ser pagados durante el periodo del cierre de la actividad comercial ordenado por la OE 2020-023, OE 2020-029, OE 2020-033, incluyendo cualquier otra Orden Ejecutiva posterior que extienda el cierre para la industria de venta de automóviles o aquellos que deban pagarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de la apertura de esta industria.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se reconoce y se reafirma la existencia de un estado de emergencia  
2 estatal y nacional que hacen necesario que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico  
3 tome aquellas medidas razonables y necesarias en protección de la vida y la salud  
4 pública, al amparo de los poderes delegados por la Constitución de Puerto Rico.

5           Sección 2.- Se ordena al Secretario de Hacienda a establecer una moratoria de  
6 ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha en que se debía realizar el  
7 mismo, para el pago de arbitrios de todos los vehículos de motor en inventario que  
8 están afianzados y cuyos arbitrios debieron ser pagados durante el periodo del cierre  
9 de la actividad comercial ordenado por la OE 2020-023, OE 2020-029, OE 2020-033,

1 incluyendo cualquier otra Orden Ejecutiva posterior que extienda el cierre para la  
2 industria de venta de automóviles o aquellos que deban pagarse cuarenta y cinco  
3 (45) días luego de decretarse la apertura de esta industria. A su vez, se prohíbe el  
4 cobro de intereses, recargos y/o penalidades por la referida moratoria.

5       Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
6 después de su aprobación.